



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley incorporando Artículo 7° BIS a la Ley N° 11.536.

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Incorporáse el artículo 7° BIS a la Ley N°11.536, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° BIS: Se garantizará a los municipios los beneficios brutos del juego que le correspondan, resultando obligatorio el envío de los fondos antes del ultimo día hábil del mes siguiente al de la producción de las salas de juego.

Los organismos intervinientes en el mencionado proceso de información, deben adaptar las medidas necesarias para su cumplimiento en tiempo y forma”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto impulsa la incorporación del artículo 7° BIS a la Ley N°11.536, el que pone de manifiesto un sistema de remisión de fondos automático y mensual en relación a los originados por el beneficio bruto del juego.

Creemos necesario se fije una fecha de cronograma para el envío de fondos a los municipios de la provincia de Buenos Aires, referidos a la producción del beneficio del juego, a los efectos que los gobiernos municipales o sus funcionarios no tengan necesidad de realizar gestión alguna para contar con los recursos que les pertenecen por derecho, por la distribución prevista por las leyes vigentes.

Con la reforma propuesta, se estaría asegurando sistematicidad y periodicidad en el envío de los fondos de referencia, lo que hace a la previsibilidad en una gestión municipal lo que redundará en una adecuada planificación con la asignación de fondos en tiempo y forma.

Es por ello que consideramos que la implementación de la reforma propuesta constituye un pilar fundamental tanto para la administración como para el planeamiento de estrategias para la gestión tributaria de las comunas, dotándolas de la posibilidad de planificar sus finanzas, brindando de esta manera total certidumbre en cuanto a la disposición de los fondos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

De esta manera, también se evitaría el reclamo de los intendentes respecto de que no reciben los ingresos correspondientes a los Juegos de Azar, el Fondo de Fortalecimiento de los Recursos Municipales y el Fondo de Inclusión Social.

Con la norma propuesta, se evitaría el retraso en el envío de los fondos por parte de la Provincia, se garantizaría previsibilidad, no se discriminaría por color político y se mejorarían las gestiones locales.

Cabe destacar que anteriormente he presentado un proyecto de similares características al presente (Exp. D-2784/14-15) y que gracias al trabajo realizado en las comisiones por las que pasó aquel expediente, en esta oportunidad decidimos reformular el proyecto teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su momento por la comisión de Asuntos Municipales en el mes de Noviembre de 2014.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.